

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

**YONDER ANDREY SALAS DURÁN
DIPUTADO**

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	
El:	17/01/2024
A las:	10:10 Horas
Recibido por:	<i>[Signature]</i>

EXPEDIENTE N.º 24124

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.Expediente N.º **24 124****Exposición de motivos.**

Esta propuesta fundamenta en la necesidad de establecer un marco legal que regule de manera integral y responsable la interacción entre algunos animales y los seres humanos dentro de la sociedad costarricense. La protección de la salud es un reto importante que hay que atacar desde muchos enfoques y este proyecto de ley, es uno de ellos, que además de beneficiar a la sociedad costarricense también beneficia la salud de aquellos animales que comúnmente desarrollan roles funcionales para los seres humanos y para lo cual se contó con la valiosa colaboración de la Fundación Animalium, quienes con su experiencia y conocimiento han sido fundamentales para la concepción de un marco normativo completo y acorde a las necesidades y realidades de nuestro país.

El proyecto propone regular la tenencia de perros de asistencia, de apoyo emocional y otros animales de compañía, así como las actividades que desarrollan personas encargadas de adiestrar y certificar a estos animales para fines específicos y espacios de interacción social "amigables con los animales" bajo el principio de un solo bienestar que es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.

Según datos proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de los 1,415 patógenos humanos conocidos en el mundo, un alarmante 61% son de origen zoonótico. Estas patologías representan una carga significativa para la salud pública, dando lugar a más de 2.4 mil millones de casos de enfermedades humanas y aproximadamente 2.2 millones de muertes anuales a nivel mundial. Es evidente que la estrecha relación entre humanos y animales requiere de una regulación efectiva que salvaguarde la salud de la población, más ahora que los animales se han vuelto parte de la familia costarricense.

Una encuesta llevada a cabo por UNIMER en colaboración con la agencia de publicidad Interaction, en octubre de 2021, reveló valiosos datos sobre la relación de los costarricenses con sus mascotas en un grupo de 1,171 participantes de 14 años de edad en adelante.

Destacó que el 72% de los encuestados comparten su vida con mascotas en sus hogares. Este alto porcentaje demuestra la importancia de los animales de compañía en la vida de los costarricense y lo cual debe interpretarse como un valioso indicador.

Al profundizar en cómo llegaron estos animales a sus hogares, se revela que un 34% las recibió como regalo, un 35% las obtuvo de amigos o vecinos, y un 15% las adquirió de familias conocidas que no podían cuidarlas. Esto sugiere que las relaciones personales desempeñan un papel importante en la adquisición de animales en Costa Rica. En cuanto a las preferencias, los datos indican que los perros son los favoritos, con un 85% de los encuestados que tienen perros en sus hogares, en comparación con el 42% que tiene gatos. Esto resalta la arraigada cultura de tenencia de perros en la sociedad costarricense.

Por último, en lo que respecta al cuidado de los animales de compañía, el 43% de los encuestados lleva a sus animales al veterinario solo cuando es necesario, lo que podría indicar la falta de atención preventiva en algunos casos. Sin embargo, el 23% realiza visitas veterinarias dos veces al año, lo que es positivo para la salud de los animales y las personas que interactúan con ellos.

También, cabe destacar que, en Costa Rica, la proliferación de espacios denominados "Amigables con los Animales" se ha convertido en una tendencia en constante crecimiento. Sin embargo, hasta el momento, no existen disposiciones legales que garanticen la adecuada gestión de estos lugares. Esta carencia normativa deja un vacío significativo en la protección de la salud pública y la seguridad de los visitantes, así como en la preservación del bienestar animal en dichos espacios, ya que no se les solicita a estos establecimientos que cumplan con al menos ciertos requisitos indispensables para fomentar el bienestar de los animales que llegan con personas.

Una publicación de E&N en 2022, refiere que en Costa Rica "Crecen establecimientos amigables con el ambiente con sello animal" en él se explica que la tendencia hacia los establecimientos "Amigables con los Animales" está experimentando un crecimiento significativo, abarcando desde lugares turísticos hasta comercios, restaurantes y centros comerciales, contribuyendo de manera directa a la importancia de la protección de la salud y el bienestar de las personas y sus animales.

A nivel mundial, se observa un aumento en la inclusión de los animales en las familias. Esta tendencia es respaldada por estadísticas que indican que los animales nos acompañan en casi todas nuestras actividades diarias, y el gasto mensual en su cuidado y alimentación sigue en constante crecimiento. En Costa Rica, se estima que hay aproximadamente 1.8 animales por familia, siendo los perros el animal más común, representando el 85% del total. Además, el gasto promedio mensual en alimentación para los animales de compañía asciende a alrededor de 18,435 colones, equivalentes a unos US\$30.

Un aspecto crítico que esta legislación aborda es la proliferación de certificaciones de capacidades de algunos animales y condiciones propias de su bienestar, que en realidad carecen de tales facultades y condiciones, esto a causa de la falta de criterios técnicos o controles estatales que así lo garanticen.

Sin las regulaciones adecuadas, estos animales acceden libremente a lugares públicos, representando así un riesgo tangible para la población. Es crucial establecer un marco legal que distinga claramente a los perros de asistencia legítimos y que garantice su acceso a espacios públicos, mientras se protege a la comunidad de posibles amenazas de salud e integridad física.

Adicionalmente, en Costa Rica se carece de un mecanismo que regule las buenas prácticas y la ética de quienes se dedican profesional u ocasionalmente a trabajar con animales más allá de los médicos veterinarios, como adiestradores caninos, estilistas de animales, criadores y asistentes veterinarios. La falta de estándares éticos y profesionales en estos campos puede derivar en situaciones perjudiciales tanto para los animales como para la comunidad en general, terminando en problemas para el animal o conductas indeseables debido al miedo generado por malos manejos, por lo cual, también se aborda esa problemática en este proyecto.

Los mecanismos de financiamiento para el ejercicio de las competencias creadas en la presente iniciativa, son principalmente aquellas derivadas del desarrollo de las propias actividades reguladas y endilgadas a los órganos competentes, tales como licencias, permisos y certificaciones.

Por estas razones se somete a discusión ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS
ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES
DE COMPAÑÍA.**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene como objeto establecer los lineamientos necesarios para la adecuada regulación del trabajo e interacción humana con perros de asistencia, animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía. Asimismo, busca preservar la salud humana al promover el principio de Un Solo Bienestar, además de reconocer el valioso aporte de los animales a la sociedad costarricense en diferentes ámbitos de actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se extiende a todas las actividades relacionadas con perros de asistencia, otros animales de trabajo y animales de compañía de los seres humanos. Esta ley regirá en todo el territorio nacional y se aplicará a todas las personas, entidades y organizaciones involucradas en dichas actividades.

Artículo 3.- Principios

Esta ley se fundamenta en los siguientes principios:

- 3.1 Principio del Bienestar Animal:** Esta ley tiene como principio fundamental garantizar el bienestar físico, mental y emocional de los animales que interactúan con los humanos en su día a día o con los que trabajan, promoviendo su cuidado adecuado, respetando sus necesidades y reconociendo su condición especial como seres sintientes. El bienestar es algo que los animales experimentan al cumplirse ciertos requisitos en relación con su estado físico, mental, las condiciones en las que vive y en las que muere.
- 3.2 Principio de Accesibilidad:** La ley velará por la igualdad de oportunidades y la inclusión social, asegurando que las personas en situación de discapacidad o con necesidades médicas especiales, indiferentemente de su edad, tengan acceso justo y equitativo a los perros de asistencia, sin discriminación alguna, además de que se les respete su derecho de ingresar a cualquier lugar con su

perro de asistencia, así como que no les sean negados servicios por estar con su perro.

- 3.3 Principio de Protección de Derechos:** Se reconocerá y protegerá a los perros de asistencia, animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía, evitando cualquier forma de maltrato o explotación. Estos animales gozarán de consideración especial en virtud de su importante labor y se garantizará su dignidad, calidad de vida y respeto en todas las circunstancias, incluyendo la forma en que mueren.
- 3.4 Principio de Seguridad y Protección:** Se definirán los procedimientos debidos para hacer cumplir lo estipulado en esta ley por medio de reglamento, así como por directrices de la Secretaría Técnica creada en esta ley para así garantizar los estándares y requisitos para salvaguardar la seguridad tanto de los usuarios, guardianes y personas que trabajan con los animales, así como de los perros de asistencia, animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía. Se procurará su integridad física y emocional en todo momento, promoviendo también entornos seguros y adecuados en lugares públicos y privados.
- 3.5 Principio de Responsabilidad Compartida:** Los guardianes y usuarios de los animales de apoyo emocional, perros de asistencia, animales de trabajo y animales de compañía asumirán deberes y responsabilidades en su cuidado y manejo. Se promoverá una convivencia armónica y respetuosa entre ellos y la sociedad en general, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar y la salud de todos los involucrados.
- 3.6 Principio de Formación y Capacitación:** Se fomentará la formación y capacitación adecuada de los guardianes, usuarios y profesionales relacionados con los animales de apoyo emocional, perros de asistencia y animales de trabajo. Mediante la adquisición de conocimientos y habilidades, se asegurará su correcto manejo, bienestar y rendimiento óptimo. Además, se velará por la adecuada capacitación de lugares comerciales, públicos o privados y medios de transporte que permitan el ingreso de cualquiera de estos animales para asegurar el manejo adecuado y las buenas prácticas.
- 3.7 Principio de Colaboración y Coordinación:** La ley impulsará la colaboración y coordinación entre las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG), colegios profesionales y otros actores relevantes. Se buscará un trabajo conjunto para garantizar la implementación efectiva de la normativa y el intercambio de buenas prácticas.

- 3.8 Principio de Educación y Concientización:** Se promoverá la educación y la concientización pública sobre los animales de apoyo emocional, perros de asistencia y de trabajo, sus derechos, funciones y beneficios. Se buscará fomentar una mayor comprensión y aceptación en la sociedad, sensibilizando sobre su importancia y promoviendo actitudes respetuosas hacia ellos.
- 3.9 Principio de “Un Solo Bienestar”:** “Un Solo Bienestar” es un enfoque interdisciplinario que reconoce la estrecha relación entre la salud de los seres humanos, animales y el medio ambiente. Se centra en prevenir y abordar enfermedades y amenazas que puedan propagarse entre estas esferas, promoviendo así un equilibrio y bienestar global.
- 3.10 Principio de Regulación Profesional y de Sitios de Interés:** Esta ley pretende regular la práctica del adiestramiento de animales y otras áreas de importancia en torno a los animales como el estilismo y la reproducción de animales, entre otros. Además, pretende regular a los lugares que permiten el ingreso de animales y la debida capacitación del personal que tratará con personas que interactúen con animales adiestrados para mejorar su calidad de vida y tener un impacto en su autonomía. Lugares como supermercados, aeropuertos y medios de transporte han de ser capacitados a nivel nacional para garantizar que las personas usuarias de perros de asistencia no sufran discriminación.

Artículo 4.- Definiciones

- 4.1 Un Solo Bienestar:** Es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto. Esta perspectiva aboga por el entendimiento de que la salud de cualquier parte del sistema está intrínsecamente relacionada con la salud de las demás, y que el bienestar óptimo de todos depende de la armonía y el equilibrio entre estos componentes. Promueve un enfoque integral en la atención y el cuidado de la salud, considerando no solo a los individuos, sino también al entorno en el que viven y se desarrollan.
- 4.2 Bienestar Animal:** Se refiere al estado físico y emocional de un animal en relación con su entorno y las condiciones en las que vive y muere. Es parte de “Un Solo Bienestar”. Se considera que un animal experimenta bienestar cuando se encuentra en un estado de salud física óptima, vive en un entorno cómodo y seguro, está adecuadamente alimentado según sus necesidades,

carece de dolor o hay manejo del mismo y vive rutinas que le resultan estimulantes a nivel cognitivo. Además, el experimentar Bienestar Animal incluye la forma en la que el animal muere. El Bienestar Animal influye directa e indirectamente en el Bienestar Humano y Ambiental.

El Bienestar Animal se evalúa a través del análisis de Los Cinco Dominios, que son un marco conceptual utilizado para medir y valorar el bienestar de los animales. Estos dominios incluyen:

- a. **Dominio de la Nutrición:** Garantizar una alimentación e hidratación adecuadas para los animales. Es fundamental proporcionar una dieta equilibrada y suficiente que satisfaga las necesidades nutricionales específicas de cada especie, contribuyendo así a su bienestar físico y mental.
- b. **Dominio del Entorno:** Abarca las condiciones ambientales en las que se encuentran los animales. Esto incluye su alojamiento, temperatura, humedad, iluminación, así como el acceso a un espacio adecuado y recursos que les permitan expresar conductas naturales. Proporcionar un entorno que promueva el bienestar animal es esencial para su desarrollo y salud general.
- c. **Dominio de la Salud Física:** Se refiere a la ausencia de enfermedades y lesiones en los animales, o al control de los mismos mediante tratamiento, así como a su capacidad para llevar a cabo actividades físicas normales y propias de su especie. Es necesario proporcionar atención veterinaria adecuada, programas de prevención de enfermedades y un ambiente saludable que minimice los riesgos para su salud física. En caso de dolor, un manejo adecuado es necesario para asegurar que el paciente logre sobrellevar el mismo sin problema y así tener calidad de vida, lo mismo en caso de cuidados paliativos.
- d. **Dominio del Comportamiento:** Se relaciona con la capacidad de los animales para realizar conductas normales y naturales propios de su especie. Esto incluye actividades como explorar, socializar y jugar. Proporcionar un entorno en el que los animales puedan expresar su comportamiento y evitar el aburrimiento y la frustración es esencial para su bienestar.
- e. **Dominio del Estado Mental:** Bienestar emocional y cognitivo de los animales. Implica proporcionar un entorno que promueva la seguridad y la confianza. Es importante que los cuatro dominios anteriores se cumplan adecuadamente para garantizar el bienestar mental de los animales. Si alguno de los otros cuatro dominios falta, no habrá buen Estado Mental.

- 4.3 Guardián:** Se refiere a la persona que asume la responsabilidad, de forma permanente o transitoria, de un animal de compañía. Como tal, el guardián es responsable del trato y bienestar del animal, así como de las acciones que el animal pueda realizar que afecten la propiedad de terceros, otras personas, otros animales, la salud animal y la salud pública. Esta responsabilidad puede acarrear consecuencias administrativas, civiles o penales.
- 4.4 Educación:** La educación de un animal se refiere al proceso de enseñarle a comportarse adecuadamente en diferentes situaciones y entornos, con el objetivo de lograr una convivencia armoniosa con los seres humanos, otros animales y su entorno. La educación se centra en establecer una comunicación efectiva y un vínculo sólido entre el guardián y el animal, así como en enseñarle normas de convivencia y comportamiento socialmente aceptables.
- 4.5 Adiestramiento:** Se refiere a un proceso de enseñanza mediante el cual se condiciona al individuo para que adquiera habilidades y comportamientos específicos, utilizando técnicas de condicionamiento clásico y operante. A diferencia de la educación, que se centra en enseñar normas de convivencia socialmente aceptables, el adiestramiento se enfoca en enseñar habilidades puntuales y el desempeño de tareas específicas, aprovechando las capacidades del individuo y mejorándolas.
- 4.6 Usuario de Perro de Asistencia:** Se refiere a una persona en situación de discapacidad que cumple con los requisitos establecidos por el ente rector en discapacidad a nivel nacional, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a una persona con una condición o padecimiento médico específico que cuenta con un dictamen emitido por un médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o de una entidad privada y que aplique para ser usuario. El ser usuario es una preferencia de la persona en caso de que aplique para su situación específica, y la forma de determinar si aplica será acorde a los parámetros determinados para esta especialidad del adiestramiento canino según el tipo de perro de asistencia que desee adquirir el posible usuario, por lo que el órgano especializado descrito en esta ley será quien determine finalmente si una persona puede o no ser usuaria. Este proceso será asistido por las entidades especializadas en Perros de Asistencia en el país, previamente certificadas por la Secretaría Técnica, para determinar los procesos adecuados y prácticas éticas para establecer quién es un potencial usuario de perro de asistencia y así otorgar los permisos correspondientes. La persona ha de portar sus

documentos de identificación correspondientes en todo momento y presentarlos cada vez que sea requerido.

- 4.7 Persona usuaria de un Animal de Apoyo Emocional:** Se refiere a una persona que presenta una condición psicoemocional y que cuenta con un dictamen emitido por un psicólogo clínico o psiquiatra que sustente la necesidad del individuo de tener un Animal de Apoyo Emocional. Este documento debe recomendar que un animal específico acompañe a la persona la mayor cantidad de tiempo posible, con el fin de promover el bienestar del paciente y un adecuado desarrollo psicosocial. La persona ha de portar sus documentos de identificación en todo momento y presentarlos cada vez que sea requerido.
- 4.8 Manejador:** Se refiere a una persona capacitada y certificada por un Adiestrador Canino Especializado para trabajar en conjunto con un perro en una tarea específica; por ejemplo, policías de unidades caninas que trabajen con un perro específico y que no sean adiestradores caninos.
- 4.9 Adiestrador:** Un adiestrador de animales es una persona dedicada a la educación, adiestramiento y entrenamiento de animales. Puede trabajar directamente con el animal o con los responsables del animal según las necesidades del caso.
- 4.10 Adiestrador Canino Especializado:** Se trata de un tipo de adiestrador canino que se ha dedicado a profundizar en al menos una de las siguientes áreas: Perros de Asistencia, Perros de Detección, Perros de Guardia y Protección, Perros de Pastoreo, Perros de Deportes o Intervenciones Asistidas con Perros.
- 4.11 Guías caninos:** En general, un Guía Canino un adiestrador canino o profesional en educación o salud que trabaja en Intervenciones Asistidas con Perros. Los Guías Caninos pueden ser Técnicos en Intervenciones Asistidas con Perros, que son adiestradores caninos que han aprendido de este tema para especializarse, o pueden ser Expertos en Intervenciones Asistidas con Perros, que en este caso son personas que tienen grado de licenciatura en su profesión y que han completado satisfactoriamente al menos un Técnico en Intervenciones Asistidas con Perros para así complementar su práctica profesional; por ejemplo, un psicólogo que también se haya graduado de Intervenciones Asistidas con Perros.
- 4.12 Perro de Trabajo:** Se refiere a un perro que posee las características físicas y de comportamiento necesarias para desempeñar de manera efectiva un

trabajo específico. Estas características incluyen un temperamento y carácter adecuados para la tarea asignada, además de impulsos y capacidad física deseables, entre otros. Para determinar la aptitud del perro, se llevan a cabo evaluaciones por parte de un Adiestrador Canino Especializado en el área correspondiente al trabajo a realizar. Estas pruebas y las correctas prácticas han de ser determinadas por medio de reglamento y directrices de la Secretaría Técnica.

4.13 Animal de Apoyo Emocional: Se refiere a un animal de compañía que proporciona beneficios terapéuticos para la salud mental de una persona específica. En Costa Rica, limitaremos esta definición a perros, gatos, conejos y roedores. Han de cumplir con una serie de requisitos conductuales y de salud establecidos por la Secretaría Técnica, así como también los requerimientos de las personas beneficiarias.

4.14 Animal de Terapia: Se refiere a un animal que asiste a personas que participan en Intervenciones Asistidas con Animales (IAA), las cuales se subdividen en tres categorías principales:

- a. **Terapia Asistida con Animales (TAA):** Consiste en el trabajo planificado y dirigido de animales como parte de un proceso terapéutico, en colaboración con profesionales de la salud física o mental. Estas intervenciones tienen como objetivo mejorar la salud física, emocional, cognitiva o social de las personas. El animal desempeña un papel activo en el proceso terapéutico, y la interacción con él contribuye al logro de los objetivos terapéuticos establecidos.
- b. **Educación Asistida con Animales (EAA):** Se refiere al uso de animales en entornos educativos, como escuelas o centros de enseñanza. El objetivo principal es fomentar el aprendizaje, el desarrollo de habilidades y la motivación de los participantes a través de la interacción con los animales. Estas actividades educativas pueden abordar diversos temas, como la alfabetización, el desarrollo de habilidades sociales o la promoción de la conciencia ambiental.
- c. **Actividades Asistidas con Animales (AAA):** Se refieren a intervenciones lúdicas y recreativas que involucran la interacción entre personas y animales con fines terapéuticos o de bienestar. Estas actividades se realizan en diversos entornos, como hospitales, hogares de cuidado o centros comunitarios, y tienen como objetivo principal

mejorar el estado de ánimo, la motivación y la calidad de vida de los participantes.

4.15 Función Zootécnica: Se refiere a la función que el humano adjudica a un animal luego de implementar un conjunto de técnicas y conocimientos utilizados para criar, seleccionar y mejorar las características físicas y de comportamiento de los animales para tareas específicas.

4.16 Enriquecimiento: Es un proceso dinámico en el cual se implementan cambios en el ambiente y en las prácticas de manejo con el fin de proporcionar a los animales las oportunidades para manifestar conductas naturales y habilidades propias de su especie. Es una manera de fomentar el desarrollo y estimulación cognitiva de los animales.

4.17 Animal de Compañía: Se refiere a un animal doméstico que tiene importancia para el desarrollo psicosocial y psicoemocional de los seres humanos. Los animales de compañía no tienen una función específica a cumplir con las personas y no es necesario que estén adiestrados, pero sí se espera que estén educados y tengan comportamientos socialmente aceptables en la comunidad.

4.18 Paraveterinarios y oficios asociados al cuidado y manejo de animales: Hace referencia a todo profesional o persona que ejerza un oficio que involucre animales y que tenga alguna influencia en el bienestar de ellos o de los humanos responsables de ellos, aparte de los Médicos Veterinarios. Dentro de este rubro serán incluidos: Manejadores, Adiestradores, Guías Caninos, Adiestradores Caninos Especializados, Asistentes Veterinarios, Estilistas de Animales, Criadores de Animales, Cuidadores de Animales y Paseadores de Animales. Los requerimientos para cada uno de los paraveterinarios serán descritos por medio de reglamentación realizada por la Secretaría Técnica.

Artículo 5.- Comisión Interinstitucional para Un Solo Bienestar

Se crea la Comisión Interinstitucional para Un Solo Bienestar como un órgano decisor en última instancia, adscrito como un órgano especializado al Ministerio de Salud. Se especializará en la regulación técnica de la tenencia de animales en todo el territorio nacional. La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

5.1 Revisar y aprobar las normativas técnicas relacionadas con la tenencia de animales de compañía, animales de apoyo emocional, perros de asistencia y perros de trabajo, formación y capacitación de los propietarios, condiciones de

alojamiento y manejo adecuado de los animales, promovidos por la Secretaría Técnica creada en esta ley.

- 5.2 Emitir criterios y directrices vinculantes para la crianza, selección, entrenamiento y evaluación de animales de apoyo emocional, perros de asistencia, perros de trabajo y animales de compañía, garantizando la idoneidad de estos animales y su compatibilidad con las necesidades de las personas beneficiarias, así como el fomento del Bienestar Animal como parte del interés de mantener Un Solo Bienestar.
- 5.3 Avalar los mecanismos de certificación y acreditación de los paraveterinarios y otros oficios asociados al cuidado y manejo de animales.
- 5.4 Resolver, en instancia administrativa, las controversias y conflictos relacionados con la tenencia, adiestramiento, entrenamiento, crianza y trabajo de perros de asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía, velando por el bienestar de los animales y la protección de los derechos de las personas beneficiarias, usuarios y guardianes, así como también por la salud y la seguridad de la población en general.
- 5.5 La Comisión Interinstitucional funcionará de manera independiente y estará facultada para tomar decisiones basadas en criterios técnicos y científicos, con el objetivo de garantizar la calidad y eficiencia en la regulación de la crianza, tenencia y adiestramiento de los animales mencionados.
- 5.6 Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán vinculantes y deberán ser acatadas por las instituciones y personas involucradas en la tenencia y uso de animales de compañía, animales de apoyo emocional, perros de trabajo y perros de asistencia.
- 5.7 El funcionamiento de la Comisión Interinstitucional será establecido mediante reglamento.
- 5.8 La Comisión contará con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, los cuales serán contemplados dentro del presupuesto de la Secretaría Técnica.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión Interinstitucional para Un Solo Bienestar.

La Comisión Interinstitucional estará conformada por 5 personas, las cuales serán:

- 6.1 Un representante del Servicio Nacional de Salud Animal quien lo presidirá.
- 6.2 Un representante del Ministerio de Salud.
- 6.3 Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- 6.4 Un representante de sociedad civil que sea adiestrador canino especializado certificado por la Secretaría Técnica.

La Comisión se reunirá de manera periódica, al menos una vez al mes, de acuerdo con un calendario establecido anualmente y cuando así se convoque extraordinariamente en caso de ser necesario, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cualquier miembro de la comisión puede convocar a los demás miembros para sesiones extraordinarias. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Los representantes de la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica y no percibirán remuneración económica por su participación en el mismo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica para Un Solo Bienestar

Se crea la Secretaría Técnica para Un Solo Bienestar, en adelante la Secretaría Técnica, como un órgano permanente adscrito a SENASA, cuyos objetivos serán:

- 7.1 Promover normativas técnicas y directrices para garantizar la adecuada regulación de los animales de apoyo emocional, perros de asistencia, perros de trabajo y animales de compañía, así como también de los diferentes órganos del estado que así lo requieran.
- 7.2 Supervisar, promover y facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulaciones establecidas en relación con los animales descritos en esta ley, incluyendo el asegurar las condiciones de bienestar animal, asegurar mecanismos de capacitación y certificación de los paraveterinarios y otros oficios asociados al cuidado y manejo de animales.
- 7.3 Establecer mecanismos de registro y seguimiento de los animales determinados en esta ley por medio de directriz. Esto permitirá llevar un control

y monitoreo efectivo de los animales, garantizando su idoneidad y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

- 7.4** Fomentar la educación y concientización sobre los derechos y deberes relacionados con los animales de apoyo emocional, perros de asistencia, perros de trabajo y animales de compañía, tanto a nivel de la población en general como de los profesionales y sectores involucrados. Esto incluye la divulgación de información precisa y accesible, la realización de campañas de sensibilización y la promoción de buenas prácticas en el manejo y cuidado de estos animales.
- 7.5** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con entidades públicas y privadas relacionadas con el ámbito de animales de apoyo emocional, perros de asistencia, perros de trabajo y animales de compañía, tales como instituciones de salud, educativas y organizaciones especializadas.
- 7.6** Regular establecimientos y medios de transporte para asegurar la debida educación del personal en temas de animales, bienestar, tenencia responsable, animales de apoyo emocional, perros de trabajo y perros de asistencia. Ha de verificar que cumplan con todos los requisitos necesarios, sean lugares amigables con los animales o no. Los lugares amigables con los animales han de cumplir con las regulaciones descritas en esta ley, pero los lugares que no sean amigables con los animales igual han de capacitarse y aprender de lo que implica esta ley, ya que los usuarios de Perros de Asistencia tienen acceso a cualquier lugar, incluyendo aeropuertos, restaurantes y supermercados. La Secretaría Técnica ha de facilitar la lista de opciones para capacitar al personal en estos temas.
- 7.7** Realizar evaluaciones periódicas y revisiones de las normativas y regulaciones existentes, con el objetivo de garantizar su eficacia y adecuación a las necesidades y avances en el ámbito de los animales abordados en esta ley. Esto incluye la incorporación de mejores prácticas, estándares internacionales y avances científicos que contribuyan al bienestar y desempeño de estos animales.
- 7.8** Establecer los parámetros necesarios para la tenencia de animales con fines de compañía, que por su naturaleza deban cumplir condiciones específicas de bienestar para evitar el riesgo de que estos representen una amenaza para la integridad y la salud humana o de otros animales y brindar la información de los requerimientos para la obtención de la licencia.

- 7.9** Generar alianzas con otras instituciones públicas, gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales para facilitar la aplicación de multas por faltas a esta ley, así como también faltas al Reglamento de Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía y a la Ley de Bienestar Animal.
- 7.10** Coordinar la agenda anual de la Comisión Interinstitucional, que contendrá los temas de interés general a revisar. A su vez, la Secretaría Técnica podrá sugerir a la Comisión Interinstitucional el realizar reuniones extraordinarias en caso de necesitarse.
- 7.11** Promover los derechos y deberes establecidos en esta ley y en otras leyes que incluyan a animales de compañía o de trabajo.
- 7.12** Establecer consultas obligatorias a CONAPDIS, CONAPAM, MIDEPOR, CCSS y otras organizaciones público y privadas que hagan uso de animales para trabajo o compañía, y aquellas facultativas a quienes considere oportuno.

Artículo 8.- Clasificación funcional de los perros

- 8.1 Perros de Trabajo:** Los perros de trabajo se clasifican en función de su aptitud y habilidades específicas para realizar trabajos especializados. Estas clasificaciones se basan en las características físicas, conductuales, temperamento y carácter del perro, que lo hacen idóneo para desempeñar un trabajo particular.

La evaluación de la aptitud de un perro para un trabajo específico será realizada por un adiestrador canino especializado en el tema, quien llevará a cabo evaluaciones adecuadas y rigurosas, considerando los requisitos y exigencias del trabajo a realizar. Estas evaluaciones incluirán pruebas de habilidades, comportamiento, obediencia, temperamento y otras características relevantes. Una vez que un perro ha sido considerado apto para desempeñar un trabajo específico, se le ingresará a un programa de adiestramiento diseñado para desarrollar las habilidades y capacidades necesarias para cumplir con los objetivos y metas del trabajo designado. Este adiestramiento será llevado a cabo únicamente por adiestradores caninos especializados en el área correspondiente o adiestradores en formación para especializarse bajo la tutela de un adiestrador canino especializado. Las clasificaciones funcionales de los perros de trabajo incluirán las siguientes categorías:

8.1.1 Perros de Asistencia: Estos perros son adiestrados para brindar asistencia a personas en situación de discapacidad o que tengan condiciones físicas o mentales que se vean mermadas o prevenidas por la asistencia de un perro adiestrado. Existen cinco tipos:

- a) Perro Guía
- b) Perro Señal
- c) Perro de Asistencia Motora
- d) Perro de Asistencia Médica
- e) Perro de Asistencia Psiquiátrica

8.1.2 Perros de Detección: Estos perros poseen un olfato altamente desarrollado y son entrenados para detectar sustancias o compuestos específicos. Su adiestramiento se centra en la identificación y señalización de la presencia de dichas sustancias. Se clasifican de la siguiente manera:

a) Detección de Compuestos Orgánicos:

- i. Eco detección: Detección de compuestos orgánicos en un ambiente determinado para trabajos como la conservación de la vida silvestre, detectar especies en peligro o especies invasoras, alimentos, sangre, etc.
- ii. Biodetección: Detección de patógenos y enfermedades, tanto en pacientes como en el entorno.
- iii. Búsqueda y Rescate (también llamado Búsqueda y Recuperación de Restos Humanos): Trabajos donde se buscan personas que se han extraviado por distintas circunstancias.

b) Detección de Compuestos Inorgánicos (armas, drogas, explosivos, productos industriales y dinero)

8.1.3 Perros de Guardia y Protección (Defensa y Ataque):

- i. Perros de Protección Civil.
- ii. Perros de Unidades Policiacas.

8.1.4 Perros de Deporte.

8.1.5 Intervenciones Asistidas con Perros.

8.1.6 Perros de Pastoreo.

8.2 Animales de Apoyo Emocional.

8.3 Animales de Compañía.

Las clasificaciones funcionales de los perros de trabajo podrán ser ampliadas o modificadas en función de las necesidades y avances en el ámbito de los trabajos especializados. Estas modificaciones, en caso de darse, deberán ser avaladas por la Comisión Interinstitucional, en coordinación con expertos en el área. La Secretaría Técnica podrá determinar en detalle mecanismos ágiles para la expedición de licencias de tenencia y certificaciones sobre las capacidades de los animales mencionados y los paraveterinarios o personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados.

Los requerimientos para la determinación de un perro en alguno de estos grupos serán descritos por la Secretaría Técnica por medio de reglamento.

Artículo 9.- Financiamiento

Tanto las actividades de la Comisión Interinstitucional como las de la Secretaría Técnica se financiarán con los recursos establecidos a continuación, los cuales incluirán:

- 9.1** Ingresos provenientes de las licencias y certificaciones emitidas para la tenencia de perros de asistencia, perros de trabajo y animales de apoyo emocional, los requerimientos serán determinados por la Secretaría Técnica por medio de directriz según lo estipulado en esta ley.
- 9.2** Ingresos provenientes de las licencias y certificaciones emitidas para lugares amigables con los animales, cuyos requerimientos serán determinados por la Secretaría Técnica por medio de directriz según lo estipulado en esta ley.
- 9.3** Ingresos provenientes de los registros y pagos de certificación y evaluaciones de los para veterinarios o personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales para poder ejercer en cualquier lugar del país.
- 9.4** Ingresos provenientes de las certificaciones emitidas a escuelas caninas, centros de adiestramiento, centros de belleza para animales, empresas y establecimientos que trabajen con los animales descritos en esta ley, para su debido funcionamiento y permisos de operación.

- 9.5** Multas y sanciones impuestas por incumplimiento de las disposiciones y regulaciones establecidas en relación con la tenencia responsable, bienestar animal, adiestramiento y situaciones que involucren a los animales mencionados; las multas y sanciones aplicadas por miembros registrados en la Secretaría Técnica serán dirigidas a esta entidad. Las multas y sanciones serán destinadas al financiamiento de las actividades de la Comisión Interinstitucional, la Secretaría y los órganos policiales registrados u oficializados según el artículo 24 de esta ley.
- 9.6** Fondos asignados por el presupuesto general del Estado.
- 9.7** Quedan facultadas las instituciones del estado a donar o transferir del presupuesto ordinario a la Secretaría Técnica para su funcionamiento y obligaciones. Queda facultada la Secretaría Técnica a recibir donaciones de entidades privadas para su funcionamiento.

Artículo 10: Obligaciones de los Paraveterinarios o personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados.

- 10.1** Garantizar el bienestar y la salud física y mental de los animales bajo su cuidado en todo momento.
- 10.2** Proporcionar un entorno adecuado y seguro para los animales, asegurándose de que cuenten con alimentación, alojamiento y atención veterinaria apropiada en caso de ser necesario.
- 10.3** Realizar un trabajo ético y profesional con los animales, de acuerdo con los estándares establecidos por la Secretaría Técnica, esta ley y otras leyes que involucren animales.
- 10.4** Cumplir con las normas y regulaciones establecidas en la presente ley, así como con las disposiciones adicionales impuestas por la Comisión Interinstitucional y la Secretaría Técnica en el ámbito de sus competencias, incluyendo la reglamentación de esta ley y las directrices que se generen.
- 10.5** Mantener actualizados los registros de los animales a su cargo, incluyendo documentación de salud, educación, adiestramiento y certificaciones correspondientes.

-
- 10.6** Participar en programas de capacitación y educación para mejorar sus conocimientos y habilidades en la crianza, adiestramiento y manejo de los animales.
- 10.7** Cumplir con las indicaciones y recomendaciones de los profesionales de la salud y otros especialistas que trabajen en conjunto con los animales incluidos en la presente ley y sus usuarios.
- 10.8** Promover la conciencia pública sobre los derechos y beneficios de los animales, así como fomentar una convivencia respetuosa y responsable con los mismos.
- 10.9** Actuar de manera ética y profesional en todas sus interacciones con los animales, los usuarios y otras partes interesadas, respetando la confidencialidad y la privacidad de la información sensible de sus usuarios.
- 10.10** Informar de manera oportuna cualquier incidente, accidente o cambio significativo en la salud o comportamiento de los animales a las autoridades competentes y a los usuarios correspondientes, así como a los guardianes de los animales.
- 10.11** Colaborar con la Secretaría Técnica, la Comisión Interinstitucional y otras entidades involucradas en la regulación y supervisión de los animales de apoyo emocional, animales de compañía, perros de asistencia y perros de trabajo, brindando la información necesaria y participando en los procesos de evaluación y seguimiento establecidos.
- 10.12** Serán responsables de cualquier daño o perjuicio causado por sus acciones negligentes o contrarias a lo establecido en la presente ley y su reglamento, y estarán sujetos a las sanciones correspondientes según lo determine mediante resolución razonada la Comisión Interinstitucional.

La Secretaría Técnica definirá los programas de certificación, capacitación y evaluación periódica para estos profesionales, válidos para el territorio nacional, a fin de garantizar que cumplan con los estándares de calidad y ética en su desempeño profesional, los cuales contarán con el aval de la Comisión Interinstitucional para su reconocimiento. Cualquier academia, escuela o universidad que imparta cursos para formar a personas en estos campos, ha de seguir como mínimo los requerimientos impuestos por la Secretaría Técnica y la Comisión Interinstitucional, tomando además como base lo que esté definido para su profesión u oficio según el Marco Nacional de Cualificaciones.

Las obligaciones establecidas en este artículo son aplicables tanto a los profesionales independientes como a aquellos que formen parte de instituciones o entidades especializadas en el mantenimiento, la crianza, el cuidado, el adiestramiento y el trabajo con animales o para animales.

La Comisión Interinstitucional podrá avalar requisitos adicionales para estos profesionales, cuando así lo recomiende la Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades y avances en la materia, con el fin de asegurar la calidad y eficacia de los servicios prestados, siempre que no se opongan a esta ley.

Los profesionales descritos en esta ley deberán llevar consigo la debida identificación que acredite su campo de acción laboral, emitida por la Secretaría Técnica, la cual deberá ser presentada cuando sea requerida por las autoridades competentes o por los usuarios o guardianes de los animales; los requerimientos para la identificación oficial de los paraveterinarios o personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados serán descritos por la Secretaría Técnica por medio de reglamento.

Artículo 11: Sanciones a los Paraveterinarios y personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados.

En caso de que un paraveterinario y personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados incumpla con las obligaciones establecidas en la presente ley, otras leyes respecto a los animales en Costa Rica, reglamentos de esas leyes o directrices de la Secretaría Técnica para Un Solo Bienestar, la Comisión Interinstitucional podrá tomar las siguientes medidas, según la gravedad de la falta:

11.1 Advertencia y orientación para corregir la conducta o incumplimiento.

11.2 Multas a determinar según la gravedad de lo sucedido.

11.3 Suspensión temporal de la actividad por un periodo de hasta un año.

11.4 Revocación de la certificación y prohibición para ejercer de nuevo, en caso de reincidir en los incumplimientos o faltas que pongan en riesgo la seguridad, bienestar o salud de los animales o de las personas.

Artículo 12: Responsabilidades económicas de los Paraveterinarios y personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados.

Los paraveterinarios o personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales implicados serán responsables de los costos asociados a sus capacitaciones, certificaciones y montos que conlleven las evaluaciones periódicas requeridas por la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica, mediante reglamento, avalada por la Comisión, establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para recibir denuncias y reclamos relacionados con el desempeño de los profesionales mencionados en esta ley, así como para investigar y sancionar cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 13: Condiciones del Entorno.

El entorno en el que se encuentren los perros de asistencia, otros perros de trabajo y animales de apoyo emocional, así como los animales de compañía que sean técnicamente determinados como de interés por la Secretaría Técnica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 13.1** Debe proporcionar un espacio adecuado y seguro que permita el desarrollo físico y emocional de los animales, teniendo en cuenta sus necesidades específicas de comportamiento, ejercicio, descanso y socialización.
- 13.2** Debe contar con instalaciones apropiadas que cumplan con los estándares de higiene, ventilación, iluminación y temperatura adecuadas para el bienestar de los animales.
- 13.3** Debe garantizar la disponibilidad de agua fresca y limpia en todo momento, así como una alimentación adecuada y equilibrada de acuerdo a las necesidades nutricionales de cada animal.
- 13.4** Debe promover la estimulación mental y física de los animales a través de la implementación de enriquecimiento ambiental, proporcionando juguetes, actividades de exploración y oportunidades de interacción social.

13.5 Debe prevenir la exposición de los animales a situaciones de estrés innecesario, evitando ruidos fuertes, entornos hostiles o situaciones que puedan generar temor o ansiedad en los animales.

Las instituciones y establecimientos que alberguen a los animales contemplados en la presente ley deberán cumplir con los requisitos y regulaciones avaladas por la Comisión Interinstitucional, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones del entorno descritas en este artículo. Esto incluye centros de rescate, centros de rehabilitación, centros de adiestramiento, etcétera.

La Secretaría Técnica podrá realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las condiciones del entorno en los lugares donde se encuentren los animales, cuando así se determine oportuno. En caso de detectarse incumplimientos, se recomendarán preliminarmente las medidas necesarias para corregir las deficiencias y garantizar el bienestar de los animales que de no ser corregidas en el plazo definido por la Secretaría Técnica, podrá motivar la revocatoria de las licencias vigentes.

Las personas responsables del cuidado y manejo de los animales deberán recibir capacitación y orientación sobre las condiciones del entorno adecuadas, así como sobre las mejores prácticas para garantizar el bienestar de los animales en su cuidado.

En caso de que se identifiquen condiciones del entorno que representen un riesgo inminente para la salud o el bienestar de los animales o para la salud humana, la Secretaría Técnica podrá tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de los animales y las personas.

La reglamentación a la presente ley establecerá las disposiciones y regulaciones adicionales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones del entorno y promover el bienestar de los animales y la salud humana.

Artículo 14: Condiciones de la Tenencia y Licencias.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones de tenencia adecuadas para los perros de asistencia, de trabajo, animales de apoyo emocional, y aquellos de compañía que se determine necesario, se establece el siguiente sistema de licencias que regule su posesión y cuidado.

Las personas que deseen tener a su cargo a un perro de asistencia, perros de trabajo, un animal de apoyo emocional o uno o varios animales de compañía que

así se determine necesario deberán obtener una licencia emitida por la Secretaría Técnica creada en la presente ley. Esta licencia deberá renovarse cada año.

Para obtener la licencia, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos y criterios avalados por la Comisión Interinstitucional, los cuales deberán incluir:

- 14.1** Demostrar la capacidad para brindar cuidado adecuado, bienestar y atención veterinaria necesaria al animal.
- 14.2** Contar con los conocimientos y habilidades necesarios para manejar y entrenar al animal de manera responsable y segura.
- 14.3** Proporcionar un entorno apropiado y seguro para el animal, que cumpla con las condiciones establecidas por la legislación vigente.
- 14.4** Demostrar la comprensión de las necesidades específicas del animal, así como la capacidad para satisfacerlas adecuadamente.
- 14.5** Presentar documentación que acredite la participación en programas de educación y capacitación relacionados con el cuidado y manejo de animales impartidos por entes regulados y avalados por la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica se encargará de evaluar las solicitudes de licencia, verificar el cumplimiento de los requisitos y realizar inspecciones necesarias para asegurar el mantenimiento de las condiciones adecuadas de tenencia.

En caso de incumplimiento de las condiciones de tenencia establecidas o de maltrato animal, la Secretaría Técnica podrá revocar la licencia, retirar al animal del cuidado del titular y tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar del animal y la salud humana.

Las licencias podrán estar sujetas al pago de una tarifa establecida por la Secretaría Técnica y avalado por la Comisión Interinstitucional, con el fin de cubrir los costos administrativos y de supervisión asociados al proceso de licenciamiento.

El reglamento a la presente ley establecerá los procedimientos y regulaciones adicionales relacionados con la obtención y renovación de las licencias.

El objetivo principal de las licencias es garantizar que los perros de asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía necesarios

sean tenidos y cuidados adecuadamente, promoviendo su bienestar y la salud humana.

En caso de refugios para animales, no tendrán que pagar por tener a los animales en el lugar, quien se hará cargo del monto será el adoptante. La forma en que se regularán los centros de rescate y rehabilitación será determinada por reglamento de la Secretaría Técnica.

Artículo 15: Distribución de los ingresos de las licencias y otras fuentes.

Los ingresos generados por las licencias emitidas para la tenencia de perros asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía regulados u otras fuentes serán destinados al sostenimiento de la Secretaría Técnica y las actividades de la Comisión Interinstitucional.

Los ingresos se distribuirán de la siguiente manera:

- 15.1** Un 50% será asignado al funcionamiento y sostenimiento de la Secretaría Técnica y la Comisión Interinstitucional, con el fin de financiar las actividades de regulación, supervisión y toma de decisiones.
- 15.2** Un 20% será destinado a programas de educación y capacitación para guardianes y centros educativos, con el objetivo de promover buenas prácticas de cuidado, manejo y tenencia responsable.
- 15.3** Un 20% se destinará a programas de investigación científica y desarrollo en el campo de Perros de Asistencia, con el propósito de mejorar las técnicas de adiestramiento y atención de los animales. Únicamente organizaciones que estén avaladas por la Secretaría Técnica pueden aplicar por este financiamiento.
- 15.4** Un 10% se asignará a programas de difusión y concienciación pública sobre el valor y el impacto positivo de los perros de asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional y de compañía en la sociedad.

La distribución de los ingresos será supervisada por la Comisión Interinstitucional, quien deberá rendir cuentas periódicamente sobre el uso y destino de los fondos ante la el Ministerio de Salud.

La comisión avalará los mecanismos y procedimientos necesarios para la correcta administración y distribución de los ingresos de las licencias, garantizando la transparencia y la eficiente asignación de los recursos.

Artículo 16: Condiciones para la certificación.

El adiestramiento y la educación de los perros de asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía deben de llevarse a cabo en cumplimiento de estándares de calidad y bienestar animal. Se promoverá la certificación de los adiestradores y educadores involucrados en dichas actividades, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y garantizar la excelencia en el entrenamiento y desarrollo de los animales.

La certificación de los adiestradores y educadores se realizará mediante un proceso reglamentado por la Secretaría Técnica y avalado por la Comisión Interinstitucional. Dicho proceso evaluará los conocimientos, habilidades y experiencia de los solicitantes, asegurando que cuenten con los requisitos necesarios para llevar a cabo su labor de manera ética y profesional.

16.1 Los adiestradores y educadores deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser reconocidos por la Secretaría Técnica:

- a. Pasar el examen teórico-práctico de aptitud. En caso de no pasarlo, se le recomendarán escuelas, academias o universidades donde puede capacitarse, que serán entidades avaladas por la Secretaría Técnica.

16.2 Para los que ya han sido certificados, se solicita lo siguiente:

- a. Demostrar conocimientos teóricos y prácticos en temas de animales, así como en técnicas de manejo y bienestar animal.
- b. Demostrar resultados exitosos en su trabajo.
- c. Mantenerse actualizados en las últimas técnicas y avances en su campo profesional, a través de la participación en programas de formación continua y actualización profesional.
- d. Cumplir con los estándares éticos y legales establecidos en la presente ley, así como en cualquier otra normativa aplicable.
- e. La certificación otorgada tendrá una validez de dos años y será sujeta a renovación periódica ilimitadamente. La Secretaría Técnica establecerá un registro público de profesionales certificados, el cual estará disponible para consulta por parte de los propietarios y usuarios de estos animales, así como

del público en general. Estas mismas reglas aplican para estilistas caninos y asistentes veterinarios que deseen registrarse en la Secretaría Técnica para poder ejercer.

Artículo 17: Condiciones de comercios amigables con los animales.

Los comercios que deseen ser reconocidos como amigables con los animales podrán obtener una certificación otorgada por la Secretaría Técnica, la cual verificará el cumplimiento de ciertas condiciones y estándares relacionados con el bienestar animal y la interacción positiva con los animales de compañía para que lo amigable con los animales no sea únicamente una estrategia mercadotécnica, sino un compromiso con la inclusión de animales en los espacios con humanos.

Para obtener la certificación como comercio amigable con los animales, los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 17.1** Proporcionar un ambiente seguro y adecuado para la presencia de animales de compañía, incluyendo áreas designadas para ellos y medidas de higiene apropiadas en apego a los principios establecidos en la presente ley.
- 17.2** Promover y permitir la entrada de animales de compañía en el establecimiento, siempre y cuando se cumplan las normas establecidas en la presente ley y cualquier otra regulación aplicable.
- 17.3** Establecer políticas y prácticas que fomenten la interacción respetuosa, segura y condiciones de salubridad entre los animales y los clientes.
- 17.4** Proporcionar información clara y accesible sobre las políticas del establecimiento con respecto a los animales dentro de los locales.
- 17.5** Contar con personal debidamente capacitado en temas de comportamiento animal y primeros auxilios veterinarios, puede ser un adiestrador canino o personal propio del establecimiento que pase por un proceso de educación avalado por la Secretaría Técnica. Ha de haber siempre al menos una persona capacitada presente durante las horas en las que se dan los servicios al público.
- 17.6** Seguir las recomendaciones de la Secretaría Técnica en caso de necesitar hacer reajustes en el lugar.

El proceso de certificación incluirá una evaluación por parte de la Secretaría Técnica u organizaciones privadas autorizadas, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de cumplir con los estándares requeridos, se otorgará la certificación como comercio amigable con los animales. De la misma manera, si son necesarios procesos de educación específicos para capacitar personal, pueden darse por medio de la Secretaría Técnica u organizaciones privadas autorizadas por la misma.

La certificación tendrá una validez de dos años y podrá estar sujeta a renovación periódica ilimitadamente, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones y estándares requeridos.

Los comercios certificados como amigables con los animales tendrán el derecho de utilizar el distintivo correspondiente, el cual será otorgado y definido por la Secretaría Técnica o las organizaciones autorizadas. Este distintivo podrá ser exhibido en un lugar visible del establecimiento, para informar a los clientes y usuarios sobre su compromiso con el bienestar animal y el vínculo humano-animal.

La Secretaría Técnica llevará un registro público de los comercios certificados como amigables con los animales, el cual estará disponible para consulta por parte del público en general. La certificación como comercio amigable con los animales busca fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales de compañía, promoviendo la convivencia armoniosa entre las personas y los animales en los espacios comerciales. Además, busca brindar a los consumidores la confianza de poder acceder a establecimientos que cumplen con altos estándares de bienestar animal y protección de la salud humana. El proceso de certificación por medio de organizaciones privadas será regulado mediante el reglamento a esta ley.

La Comisión Interinstitucional reglamentará el presente artículo en un plazo de 6 meses a partir de la aprobación de la presente ley.

Artículo 18: Derechos y deberes de los usuarios de perros de asistencia, adiestradores de perros de asistencia, adiestradores de perros de trabajo, manejadores de perros de trabajo y animales de apoyo emocional en los comercios en general

Los usuarios y adiestradores caninos especializados que ingresen a los comercios tienen derechos y deberes que deben cumplir para garantizar una convivencia armoniosa con otros clientes y las condiciones de salubridad en los establecimientos, sean estos o no amigables con los animales.

18.1 Derechos de los usuarios y adiestradores caninos especializados:

- a. Se reconoce el derecho de ingresar a los comercios con sus perros, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la presente ley.
- b. El derecho a recibir un trato igualitario y no discriminatorio por parte del personal y otros clientes del establecimiento.
- c. El derecho a que se respete el bienestar y la integridad del animal acompañante durante su visita al establecimiento.

18.2 Deberes de los usuarios y adiestradores caninos especializados:

- a. Cumplir con las normas establecidas por esta ley relación con la presencia de perros de asistencia o animales de apoyo emocional.
- b. Mantener bajo control y supervisión constante a su animal, evitando comportamientos que puedan causar molestias o daños a otros clientes, al personal del comercio o a la propiedad del establecimiento.
- c. Mantener a su animal limpio, saludable y libre de enfermedades transmisibles.
- d. Responsabilizarse por cualquier daño o perjuicio causado por su animal a otras personas, animales o a la propiedad del comercio.
- e. Siempre portar la documentación correspondiente, otorgada por la Secretaría Técnica.

En caso de incumplimiento de las normas y deberes establecidos en este artículo, los usuarios y adiestradores caninos especializados podrán ser sancionados de acuerdo con lo establecido en la presente ley y la reglamentación vigente.

Los usuarios y adiestradores caninos especializados son responsables de garantizar un comportamiento adecuado y respetuoso de sus animales durante su visita a los comercios. Esto incluye el cumplimiento de las normas de conducta y el respeto hacia otros clientes, el personal del comercio y la propiedad del establecimiento.

Los comercios tendrán la responsabilidad de informar claramente a los usuarios y adiestradores caninos especializados sobre las normas y políticas relacionadas con la presencia de perros adiestrados u otros animales en caso de ser un animal de

apoyo emocional, así como de velar por el cumplimiento de dichas normas para garantizar un ambiente seguro y agradable para todos los clientes.

La Secretaría Técnica establecerá mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios y adiestradores caninos especializados en los comercios, con el objetivo de promover una convivencia armoniosa entre las personas y los animales de compañía en estos espacios.

Bajo ninguna circunstancia se podrá alegar el derecho al ingreso y permanencia a un comercio cuando existan condiciones que pongan en riesgo la salud de las personas o del animal.

No se puede negar el acceso de perros de asistencia a ningún lugar siempre y cuando se cumplan todos los requisitos; cualquier persona, empresa, establecimiento o medio de transporte que niegue el acceso de un usuario de perro de asistencia con su perro adiestrado, ha de afrontar las consecuencias según lo determinado en esta ley y su reglamento.

Artículo 19: Derechos y deberes de los administradores de los comercios, empresas, establecimientos y medios de transporte.

Los administradores de donde se permite la presencia de animales de compañía en sus instalaciones, así como de donde no se permiten, pero están ingresando personas usuarias de perros de asistencia o adiestradores caninos especializados para la educación y adiestramiento de un perro, tienen los siguientes derechos:

- 19.1** El derecho a solicitar información relevante sobre el animal, como su estado de salud y comportamiento, a los usuarios y adiestradores caninos especializados antes de permitir su ingreso al establecimiento.
- 19.2** El derecho a solicitar la documentación oficial de la Secretaría Técnica.
- 19.3** El derecho a tomar medidas apropiadas en caso de comportamientos inadecuados o disruptivos por parte de un animal de compañía o perro de asistencia, con el fin de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de otros clientes y del personal del comercio.
- 19.4** El derecho a solicitar la salida inmediata de un animal que represente un peligro o cause molestias graves a otros clientes o a la propiedad del comercio.

Son deberes de los administradores:

- a. Establecer normas y políticas claras y accesibles para la presencia de animales en el comercio, y asegurarse de que sean comunicadas de manera efectiva a los usuarios y adiestradores caninos especializados.
- b. Brindar un entorno seguro y limpio para los animales, con medidas adecuadas de higiene y prevención de enfermedades.
- c. Capacitar y sensibilizar al personal del comercio sobre cómo interactuar y tratar adecuadamente a los animales de compañía, o a los perros de asistencia y a sus usuarios o adiestradores caninos especializados.
- d. Respetar y proteger los derechos de los guardianes o usuarios de los animales, evitando cualquier forma de discriminación injustificada.

Los administradores de los comercios tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y políticas establecidas, así como de tomar las medidas necesarias para resolver cualquier conflicto o incidente relacionado con la presencia de animales de compañía en el establecimiento.

La Comisión velará por el cumplimiento de los derechos y deberes de los administradores de los comercios, así como por la promoción de buenas prácticas en relación con la presencia de animales en dichos establecimientos.

Se fomentará la información y actualización constante de los administradores de los comercios en temas relacionados con la convivencia y el trato adecuado hacia los animales de compañía, con el objetivo de promover entornos amigables y seguros para todos los clientes.

Artículo 20: Derecho de acceso y permanencia en medios de transporte público y espacios de acceso público

Los usuarios o adiestradores caninos especializados de perros de asistencia o de trabajo, así como los animales de apoyo emocional y sus usuarios, tienen el derecho a ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, oficinas públicas, instituciones educativas, medios de transporte público y otros espacios de acceso público o privado, siempre y cuando cumplan con las normas de conducta y responsabilidad establecidas para el buen comportamiento del animal y la seguridad de las demás personas.

Los usuarios o adiestradores caninos especializados de perros de asistencia o de trabajo, así como los animales de apoyo emocional y sus usuarios, deberán portar

el certificado que acredite la condición del animal y del usuario, emitido por la Secretaría Técnica, y presentarlo cuando sea requerido por las autoridades o el personal responsable del establecimiento.

Es recomendable que los usuarios o adiestradores caninos especializados en perros de asistencia procuren que el animal esté debidamente identificado mediante un distintivo visible que indique su condición de perro de asistencia, a fin de evitar malentendidos o situaciones que puedan poner en riesgo la integridad del animal o de otras personas. Se permitirá que no utilicen el distintivo en caso de altas temperaturas para evitar golpe de calor en el animal, en caso de que la temperatura del entorno no sea un riesgo al utilizar el distintivo, ha de utilizarse mientras el perro esté trabajando.

Los usuarios o adiestradores caninos especializados en perros de asistencia o de trabajo serán responsables de mantener el control y la supervisión adecuada del animal en todo momento, garantizando que el animal no represente una amenaza para la seguridad, salud o tranquilidad de las demás personas presentes en el espacio público. Lo mismo con los animales de apoyo emocional.

Los usuarios o adiestradores caninos especializados en perros de asistencia estarán exentos de cualquier pago adicional o restricciones de acceso impuestas exclusivamente por la presencia del perro de asistencia, siempre y cuando el animal no cause daños materiales o perjuicio grave a la propiedad del establecimiento. Lo mismo con los animales de apoyo emocional.

En caso de incumplimiento de las normas de conducta o comportamiento responsable por parte del usuario o adiestrador canino especializado del perro de asistencia, el personal responsable del espacio de acceso público tendrá el derecho de solicitar su retiro del lugar, asegurando que se respeten los derechos y la seguridad de las demás personas presentes en el espacio público.

La Comisión velará por el cumplimiento de los derechos establecidos en este artículo, así como la Secretaría Técnica velará por la promoción de la conciencia y el respeto hacia los perros de asistencia en los espacios de acceso público, a través de campañas educativas y la difusión de información pertinente.

Cualquier acto de discriminación o negación injustificada del acceso a una persona acompañada de un perro de asistencia en espacios de acceso público será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21: Sanciones

Las infracciones a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas de acuerdo con la gravedad y reincidencia de la falta, por la Comisión Interinstitucional, sin perjuicio de las sanciones adicionales que puedan imponerse según la normativa vigente.

Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de esta ley serán las siguientes:

- 21.1 Amonestación verbal:** Se considerará una infracción cuando un individuo o entidad no cumpla con lo establecido en esta ley. En tales casos, la Comisión emitirá una advertencia verbal dirigida al infractor, exigiendo que cese de inmediato en la conducta infractora y cumpla con lo estipulado en esta ley, dando recomendaciones de cómo han de actuar y cómo mejorar en este tema.
- 21.2 Multa económica:** La multa económica será aplicada en función de la gravedad de la falta cometida. El infractor deberá pagar una suma de dinero que variará desde uno hasta diez salarios base de un Oficinista I del Poder Judicial.
- 21.3 Suspensión temporal de actividades:** En casos graves de infracción o reincidencia, la autoridad competente podrá imponer la suspensión temporal de actividades del establecimiento o entidad responsable. Esta medida se establecerá por un período determinado y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la normativa, protegiendo así la seguridad y el bienestar de las personas y animales involucrados. La administración del establecimiento o servicio ha de utilizar este tiempo para implementar los cambios requeridos y capacitarse en el tema para evitar reincidencias.
- 21.4 Clausura del establecimiento:** En situaciones de infracciones graves o reiteradas, la autoridad competente podrá proceder a la clausura del establecimiento o entidad responsable.
- 21.5 Retiro de licencias o permisos:** Cuando se constaten infracciones graves o reiteradas, la autoridad competente podrá retirar las licencias o permisos otorgados a establecimientos o profesionales relacionados con la tenencia y manejo de perros de asistencia, perros de trabajo y animales de apoyo emocional.
- 21.6 Medidas correctivas:** Además de las sanciones mencionadas anteriormente, la autoridad competente podrá imponer medidas correctivas adicionales. Estas

pueden incluir la realización de cursos de capacitación o la implementación de mejoras en las instalaciones o prácticas de manejo, a cargo de los sancionados. Los procesos de capacitación han de realizarse por entidades avaladas por la Secretaría Técnica.

La determinación de las sanciones aplicables y su imposición corresponderá la Comisión Interinstitucional creada en esta ley, de acuerdo con los procedimientos ordinarios establecidos mediante reglamento. Deberá considerar la proporcionalidad y la gradualidad en la aplicación de las sanciones, así como la protección de los derechos y la salud de las personas y así como el bienestar de los animales involucrados.

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas por los infractores, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente ante la Comisión.

Artículo 22: Criterios de gravedad de las sanciones

A los efectos de esta ley, se establecen los siguientes criterios para determinar la gravedad de las sanciones aplicables en casos de infracciones:

- 22.1** La severidad de la infracción en relación con el bienestar animal y la seguridad de las personas, especialmente si cuentan con alguna condición de riesgo o discapacidad, así como el bienestar de los animales involucrados.
- 22.2** La intencionalidad o negligencia del infractor en la comisión de la falta, considerando especialmente si se pusieron en riesgo la salud, la vida o la integridad de las personas o los animales.
- 22.3** La reiteración de la conducta infractora por parte del mismo individuo o entidad.
- 22.4** La colaboración o el obstáculo del infractor en el proceso de investigación y cumplimiento de las regulaciones establecidas en esta ley.
- 22.5** El grado de cumplimiento previo de las normativas y regulaciones pertinentes por parte del infractor, así como su historial en materia de cumplimiento.

Artículo 23: Imposición de las sanciones

Para la imposición de las sanciones, la Comisión Interinstitucional podrá actuar de oficio, por medio de las recomendaciones de la Secretaría Técnica o por medio de

acuerdos de cooperación con las diferentes policías tanto nacionales como municipales. Esto incluye identificar a los infractores, notificarles las sanciones, supervisar su cumplimiento en apego a los procedimientos jurisdiccionales vigentes.

Artículo 24: Distribución de los ingresos de las sanciones

Los ingresos derivados de las sanciones impuestas por infracciones a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias serán distribuidos de la siguiente manera:

- 24.1** Un 40% de cada sanción impuesta se destinará a los cuerpos policiales o aliados de la Secretaría Técnica con los que se acuerde la cooperación para la aplicación de las multas, para fomentar su fortalecimiento y formación técnica.
- 24.2** Un 30% de cada sanción se destinará al apoyo de organizaciones no gubernamentales y entidades sin fines de lucro que trabajen con perros de trabajo, perros de asistencia, animales de apoyo emocional y animales de compañía.
- 24.3** Un 20% de cada sanción a la Secretaría Técnica para su fortalecimiento y sostenibilidad de la Comisión Interinstitucional.
- 24.4** Un 10% de cada sanción se destinará a la promoción de campañas de concientización y educación dirigidas a la sociedad en general, con el objetivo de fomentar el respeto y el adecuado trato hacia los animales.

La Comisión Interinstitucional será responsable de supervisar y fiscalizar la correcta distribución de los ingresos de las sanciones, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

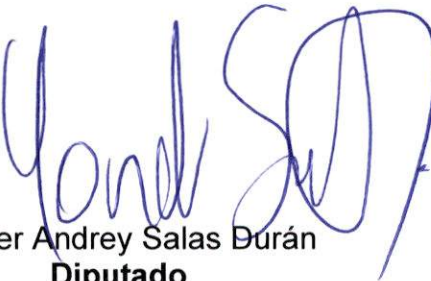
Se incluirá dentro de los mecanismos de rendición de cuentas y reportes periódicos sobre la distribución y utilización de los recursos provenientes de las sanciones, a fin de garantizar la transparencia y la correcta gestión de los mismos.

Los recursos provenientes de las sanciones no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en esta ley, y su destinación deberá estar sujeta a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, equidad y justicia.

Artículo 25: Reglamentación

El poder ejecutivo reglamentará esta ley en un periodo de 9 meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.



Yonder Andrey Salas Durán
Diputado